



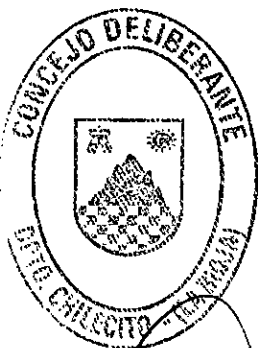
ORDENANZA NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): ADHIÉRASE la Municipalidad del Departamento Chilecito a la Ley Nacional N° 27.499, en lo que resulte a su competencia, "**Ley Micaela - Capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres**", para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías.

(Signature)
Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

ART. 2º): ESTABLÉZCASE la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en el ámbito público municipal en todas sus funciones y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por cargo electivo, designación directa o por cualquier otro medio legal, o programas de empleo dependientes de los Departamentos Ejecutivos, Deliberativo y Justicia de Faltas del Municipio de Chilecito.



ART. 3º): La realización de la capacitación es de carácter obligatorio y constituye requisito previo y obligatorio para la promoción a niveles superiores, selección o progresión en el desempeño de la función pública.

(Signature)
Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

ART. 4º): Las personas alcanzadas por la obligatoriedad estipulada en el artículo 2º, deberán realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la Autoridad de Aplicación.

ART. 5º): Corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal designar en el ámbito de su competencia a la Secretaria de la Mujer y Familia / Igualdad y Género, la que actuará como Autoridad de

IMPRESION DE DPTO.
CHILECITO
DIRECCION MESA DE E. Y S.S.
ENTRO SALIO
05 AGO 2020



con el fin de colaborar en la implementación de la presente ordenanza, de manera *ad honorem*.

ART. 8º): El organismo de aplicación será responsable de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comenzarán a impartirse dentro del semestre de entrada en vigor la presente ordenanza. Estableciendo que tendrán un plazo de 90 días para formular los módulos de capacitación, los cuales se les podrán realizar modificaciones y/o sugerencias para su mayor efectividad, por parte del organismo de coadyuvante mencionado en el artículo anterior.

C. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

ART. 9º): Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ordenanza serán intimadas fehacientemente por la Autoridad de Aplicación. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones correspondientes, la no efectivización de la promoción a niveles superiores y a hacer pública dicha negativa en la página web oficial del municipio, como así también en las redes sociales de la Secretaria de la Mujer y Familia / Igualdad y Género.

ART. 10º): La Autoridad de Aplicación, establecida en el Artículo 5º, deberá relevar los indicadores cuantitativos y cualitativos sobre el impacto de las capacitaciones realizadas, con el fin de poner en conocimiento los avances de la implementación de esta ordenanza. Los resultados deberán ser comunicados a las máximas autoridades de cada área, a los fines que, respecto de cada agente, sean especialmente consideradas las medidas de

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Aplicación para la ejecución, implementación y/o coordinación de esta ordenanza, la que deberá diseñar los lineamientos, directrices y contenidos curriculares, así como los modos y formas de implementación de la capacitación, conforme las directivas emanadas del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación y con la Secretaria de la Mujer y Diversidad de la Provincia de La Rioja, con quienes la Autoridad de Aplicación podrá establecer convenios y articular trabajo en función a las certificaciones de calidad de las capacitaciones que se elaboren e implementen.

Cf. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

ART. 6º): La Autoridad de Aplicación podrá realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, como así también elaborar actualizaciones periódicas de las capacitaciones, con el propósito de incorporar progresivamente buenas prácticas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que se enfoque en el tratamiento de las problemáticas que transcurren en cada una de los ámbitos respectivos, así como en experiencia innovadores que redunden en su mayor efectividad. Debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones con jerarquía constitucional vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres.

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO L.R.

ART. 7º): Se creará un organismo coadyuvante conformado por la Comisión de Mujer y Familia, Género, Diversidad e Igualdad del Concejo Deliberante del Municipio y por mujeres representantes de la Universidad Nacional de Chilecito y de los profesorado de Formación Docente del Departamento Chilecito



estímulo e incentivos que se dispongan en la reglamentación de la presente Ordenanza.

ART. 11°): **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración con Universidades Públicas o Privadas, Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales especializadas en el abordaje de la temática de Género y Violencia contra las Mujeres, a fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Ci. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

ART. 12°): Los gastos y erogaciones que demande la presente Ordenanza deben ser financiados con las partidas presupuestarias que anualmente establezca dentro de su jurisdicción el Departamento Ejecutivo Municipal en el Presupuesto General de Gastos del Municipio. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza durante el año de entrada en vigencia.

ART. 13°): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R)

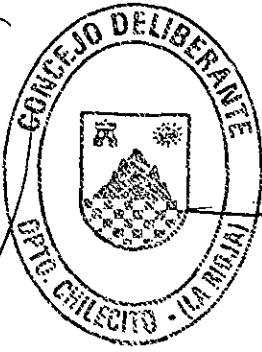
Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilécito, a los Treinta días del mes de Julio del Año Dos Mil Veinte. **Proyecto presentado por el Bloque de Concejales "Juntos por La Rioja": Brizuela, Leandro Nicolás; Díaz, Verónica Noemí; Oliva**

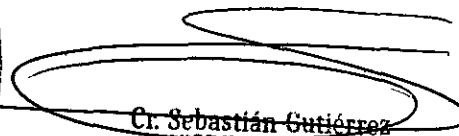


Oliva Martínez, Anda Florencia y Padilla, Romina Elizabeth; y el Bloque de Concejales "Ciudadanos": Álamo, Victoria Elena; Dallaglio, Marcos Eneas; Flores Millicay, Luis Ángel y Moreno; César Eduardo.-

ORDENANZA N° 3.610/2020.-


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)




Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO**Ley 27499****Disposiciones.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY MICAELA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN GÉNERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO

Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 2° - Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 3° - El Instituto Nacional de las Mujeres es autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° - Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas de género si estuvieren en funcionamiento, y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de género y violencia contra las mujeres suscriptas por el país.

Art. 5° - El Instituto Nacional de las Mujeres certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 6° - La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 7° - El Instituto Nacional de las Mujeres, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 1°.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado.

Además de los indicadores cuantitativos, el Instituto Nacional de las Mujeres elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

En la página web del Instituto Nacional de las Mujeres se publicará una reseña biográfica de la vida de Micaela García y su compromiso social, así como las acciones del Estado vinculadas a la causa penal por su femicidio.

Art. 8° - Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web del Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 9° - Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 10. - Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Cláusula Transitoria: De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, los organismos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan elaborado o adaptado programas de capacitación en género, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el Instituto Nacional de las Mujeres.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.